

CONSULTA TRIBUTARIA:

LEY ORGANICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONOMICA

En el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, se publicó la Ley Orgánica Para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica.

La ley tiene como objeto enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica por la que atraviesa el Ecuador y que ha agravado la difícil situación fiscal.

Contribución Temporal de Seguridad (CTS)

Se establece una contribución temporal por los ejercicios fiscales 2024 y 2025, con el objeto de proveer de recursos al Estado para enfrentar el Conflicto Armado Interno u otra medida sustitutiva con el mismo objeto y efecto

Serán sujetos pasivos de esta contribución las sociedades, de conformidad con la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, residentes fiscales en el Ecuador, que obtuvieron ingresos gravados durante el período fiscal 2022, así como los establecimientos permanentes que obtuvieron ingresos gravados durante el ejercicio fiscal 2022.

Se excluyen a las micro, pequeñas empresas, Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La tarifa de esta contribución es del 3,25%; la base imponible serán las utilidades gravadas con el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2022 y el plazo para la declaración y pago no podrán ser posteriores al 31 de marzo de 2024 y 2025.

Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago y no será deducible del impuesto a la renta.

Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, no cumplan con las obligaciones tributarias de declaración y pago, serán sancionadas sin resolución administrativa con una multa equivalente al 3% de la obligación generada por cada mes o fracción de mes de retraso independientemente del recargo e intereses a los que hubiere lugar.

Contribución Temporal Sobre las Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

Se establece de manera temporal una contribución Temporal Sobre las Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, residentes fiscales ecuatorianos, así como las sucursales de Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito extranjeros domiciliados en el Ecuador, que hubieren tenido una utilidad gravada durante el ejercicio fiscal 2023.

Las tarifas de estas contribuciones serán las siguientes:

Grupo	Utilidad Gravada	Tarifa
Grupo 1	Inferiores a USD 5'000.000,00	5%
Grupo 2	Superiores a USD 5'000.000,00 hasta 10'000.000,00	10%
Grupo 3	Superiores a USD 10'000.000,00 hasta 50'000.000,00	15%
Grupo 4	Superiores a USD 50'000.000,00 hasta 100'000.000,00	20%
Grupo 5	Superiores a USD 100'000.000,00	25%

La base imponible será la utilidad gravada con el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023; y el plazo para la declaración y el pago lo establecerá el Servicio de Rentas Internas, pero no podrán ser posteriores al 31 de mayo de 2024.

Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago y tampoco será deducible del impuesto a la renta.

Disposiciones Reformatorias:

A la ley de Régimen Tributario Internos se realizaron las siguientes reformas:

1. A continuación del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno se agregó el siguiente artículo innumerado: **“Art.-(...) - La tarifa del Impuesto al valor Agregado será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción”**.
2. Se sustituyó el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente: **“Art. 65.- La tarifa del Impuesto al valor agregado es del 13%. Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de las balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley”**.
3. Al respecto, mediante Decreto No. 198, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 18 de marzo de 2024, el Presidente de la República Daniel Noboa Azin, , modificó la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, del 13% al 15% desde el 01 de abril de 2024, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministro de Economía y Finanzas.

En la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad Fiscal, se sustituyó:

La Disposición General Segunda por la siguiente: **“Segunda.- Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, el Presidente de la república podrá modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas de forma general, por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá superar la establecida en el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador”**.

En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se sustituyó:

El artículo 162 por el siguiente: **“Art. 162.- Tarifa del Impuesto a la salida de Divisas es del 5%”**. Esta tarifa entro en vigencia a partir de la publicación de la Ley.

FUENTE: Ley Orgánica Para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024.